

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

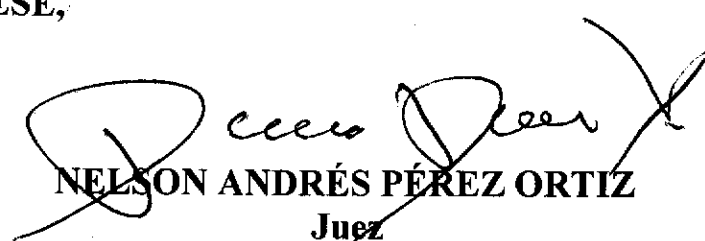
Bogotá, D.C., 27 Jul 2021

Expediente N° 2019-00571.

1. De las excepciones de mérito propuestas tanto por el demandado Instituto Americano de Oftalmología S.A.S., (fl. 177 a 234), como las formuladas por el llamado en garantía Optilaser S.A. (fl. 33 a 83 C2), por secretaría córrase traslado al demandante por el termino de 5 días de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

2. De la objeción al juramento estimatorio contenida en la contestación de la demanda del Instituto Americano de Oftalmología S.A.S (fl. 235 a 313), se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifícase por Estado

No. 062 Fecha 28 Jul 2021

El Secretario(a).

